



Resolución Ministerial

N° 1013 -2025-IN

Lima, 02 JUN 2025

VISTOS; el Memorando N° 000971-2025-IN-PSI de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, la Hoja de Elevación N° 00108-2025-IN-OGIN de la Oficina General de Infraestructura y el Informe N° 001548-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 04-2025-IN-PSI-ERFG, del Área de Arbitraje de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, se emite el sustento para autorizar a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, para someter a nulidad el Laudo Arbitral emitido en relación a la controversia surgida con el Consorcio G&R respecto del Contrato N° 015-2021-IN/OGIN de "Ampliación y Mejoramiento de la Escuela Técnico Superior PNP Arequipa" suscrito con la Oficina General de Infraestructura;

Que, mediante Memorando N° 000971-2025-IN-PSI, de fecha 23 de mayo de 2025, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior de acuerdo al análisis y conclusiones del Informe N° 04-2025-IN-PSI-ERFG determina la necesidad de la emisión de la autorización respectiva para iniciar la acción judicial de nulidad del Laudo Arbitral en el extremo que declaró infundada la pretensión reconvenzional (indemnización por valorizaciones indebidamente pagadas), por haberse configurado la causal b) del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, lo que comunica a la Oficina General de Infraestructura;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 00108-2025-IN-OGIN, de fecha 27 de mayo de 2025, a partir de lo señalado en el Informe N° 00204-2025-IN-OGIN-AL, la Oficina General de Infraestructura solicita a la Secretaría General se continúe con el trámite pertinente para la emisión de la autorización del Titular de la Entidad, a efectos que la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior pueda efectuar las acciones que estime pertinentes, conforme a sus competencias, e interponga el recurso de anulación de Laudo Arbitral;

Que, en relación al recurso de anulación de laudo, el numeral 1 del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071 señala que, contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63 del referido Decreto. El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo";



Que, en ese sentido, se tiene que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida”*;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: *“Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”*;

Que, en esa línea, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece como obligación de los Procuradores Públicos actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación;

Que, el sub numeral 1 del numeral 39.1 del artículo 39 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS señala como una de las acciones de la Procuraduría Pública, la de *“Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones”*. Asimismo, el sub numeral 5 del numeral 39.1 del artículo 39 del aludido Decreto Supremo dispone que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, definiendo y estableciendo estrategias de defensa teniendo en consideración la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el Sistema y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular; interponiendo las acciones legales que correspondan, a fin de ejercer debidamente la defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, a efectos de cautelar los intereses de la Entidad y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, y estando a lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior a través del Memorando N° 000971-2025-IN-PSI, el cual, ha identificado y sustentado lo exigido en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el pronunciamiento emitido por parte de la Oficina General de Infraestructura contenido en el Informe N° 00204-2025-IN-OGIN-AL resulta viable legalmente tramitar la Resolución Ministerial que disponga autorizar al Procurador Público a cargo del Sector Interior, para iniciar la acción judicial de nulidad del Laudo Arbitral emitido en relación a la controversia surgida con el Consorcio G&R respecto del Contrato N° 015-2021-IN/OGIN;

Que, a través del informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable, a efectos de cautelar los intereses de la Entidad y, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, establecidos en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, que se emita la Resolución Ministerial en la cual se autorice al Procurador



Público a cargo del Sector Interior, para iniciar la acción judicial de nulidad del Laudo Arbitral emitido en relación a la controversia surgida con el Consorcio G&R respecto del Contrato N° 015-2021-IN/OGIN;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, de la Oficina General de Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, a efectos que pueda iniciar la acción judicial de nulidad del Laudo Arbitral emitido en relación a la controversia surgida con el Consorcio G&R respecto del Contrato N° 015-2021-IN/OGIN de "Ampliación y Mejoramiento de la Escuela Técnico Superior PNP Arequipa", de acuerdo a lo señalado en la parte de considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.



CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

